

SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.

EN SIGUENZA.—Casa de D. Jerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Peset.	Céntr.
EN LA CAPITAL.....	(Un mes.....)	1 50
	(Tres id.....)	4 50
	(Seis id.....)	9 "
FUERA DE LA CAPITAL.....	(Un mes.....)	2 50
	(Tres id.....)	7 50
	(Seis id.....)	15 "

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 7.

El Ilmo. Sr. Subsecretario general del Ministerio de la Gobernacion en 27 de Noviembre último, me dice lo que sigue:

El Sr. Ministro de la Guerra con fecha 16 del actual dice á este de la Gobernacion lo siguiente.

«Excmo. Sr. Con esta fecha digo al Presidente de la Junta clasificadora de carlistas presentados lo que sigue. Conformándose el Rey (q. D. g.) con el informe emitido por la Junta que V. E. preside acerca del titulado, Comandante de las filas carlistas D. Miguel Gomez del Aguila; se ha servido resolver con presencia de la ley de 28 de Julio último, que este individuo cuyos antecedentes comprueban que ha sufrido tres condenas de presidio por delitos comunes, no puede obtener empleo alguno en el Ejército, debiendo procurarse su captura, y ser puesto á disposicion del Capitan General de Castilla la Vieja para que se continúe la causa sobre falsificacion que se le formó perteneciendo al Depósito de Avila.

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que de la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, traslado á V. S. á fin de que si es habido el referido sugeto, se sirva cumplimentar lo que en la misma se previene.

Lo que hago público por medio del periódico oficial, para conocimiento de las autoridades de esta provincia y su más exacto cumplimiento.

Guadalajara 4 de Diciembre de 1876.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 8.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion en 28 de Noviembre último me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de Estado se dice á este de Gobernacion con fecha 22 del actual lo que sigue:

Excmo. Sr.: Habiendo dirigido á este Ministerio el Encargado de Negocios de Francia en solicitud de que se proceda á la busca y captura del súbdito español desertor llamado José Bastida, acusado de asesinato en Francia y que se supone se ha refugiado en su patria atravesando el valle de Andorra, ruego á V. E. se sirva disponer se expidan las órdenes oportunas con arreglo á la filiacion que se acompaña para la aprehension de dicho individuo, que deberá ser juzgado de su crimen por los tribunales españoles.

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion traslado á V. S. á los efectos indicados, poniendo en su conocimiento al propio tiempo que las señas personales del mencionado sugeto son las siguientes: Edad 22 años, estatura baja, color moreno, bigote poco, figura buena; gorra negra, blusa azul nueva, adornada en las hombreras, cinturón de color violeta, pantalon de paño gris, corbata encarnada, llevaba bota, y es desertor del ejército español.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las autoridades de esta provincia y su más exacto cumplimiento.

Guadalajara 4 de Diciembre de 1876.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 9.

VIGILANCIA.

En el Juzgado de primera instancia de Molina, se instruye causa criminal contra Francisco Abad, vecino de Villalva de los Morales (Teruel), por el delito de incendio de una paridera con varias cabezas de ganado lanar, y como quiera que el citado individuo se haya fugado sin que en el referido Juzgado se tenga la más remota noticia de su paradero, prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos del cuerpo de Orden público, y de la Guardia civil y demás funcionarios dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del indicado sugeto, y caso de ser habido, lo pongan á disposicion del Juez de primera instancia de Molina á los efectos procedentes, no pudiendo precisar las señas del fugado.

Guadalajara 30 de Noviembre de 1876.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 10.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Basilio Alcalde, vecino de Hiedelaencia, se presentó en la Seccion de Fomento de este

Gobierno una solicitud en 21 de Noviembre de 1876, designando veinte pertenencias de la mina de oro denominada *La Penca*, sita en el paraje que llaman Barranco de aquel cabo, término municipal de Semillas, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la esquina N. E. del huerto de Agapito Elvira, y desde él se medirán en direccion S. E. 200 metros, fijándose la primera estaca; desde esta al S. O. 300, fijándose la segunda; desde esta al N. O. 400, fijándose la tercera; desde esta al N. E. 500, fijándose la cuarta, desde esta al S. E. 400, fijándose la quinta, y de aquí al punto de partida, los que resulten hasta cerrar el espacio.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 24 de Noviembre de 1876.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 11.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Eduardo Martín Lopez; vecino de esta ciudad, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 21 de Noviembre de 1876, designando veinte y cuatro pertenencias de la mina de oro denominada *La Fortuna*, sita en el paraje que llaman Solana de la peña del Aguila, término municipal de Umbralejos, en la forma siguiente: Se

tendrá por punto de partida una calicata que dista 30 metros al Norte de los terrenos, y desde él se medirán al Nor-Oeste 400 metros; al Sur-Este 200; al Nor-Este 300 y al Sur-Oeste 100.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 24 de Noviembre de 1876.

El Gobernador,
Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 12.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Faustino Criado, vecino de Jadraque, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 21 de Noviembre de 1876, designando doce pertenencias de la mina de oro denominada *Potosí de mineral de oro*, sita en el paraje que llaman Colmenares, término municipal de Palmaces de Jadraque, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el sitio que se encuentra entre los dos colmenares, á distancia de 25 metros, y desde él se medirán al Poniente 80 metros, fijándose la primera estaca; al Sur 100 metros, fijándose la segunda; al Saliente 400, fijándose la tercera; al Norte 300, fijándose la cuarta; y al Poniente 470, cerrando así el espacio.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 24 de Noviembre de 1876.

El Gobernador,
Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 13.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Eduardo Martinez Lopez, vecino de esta ciudad, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 21 de Noviembre de 1876, designando veinte y cuatro pertenencias de la mina de oro denominada *Santa Rita*, sita en el paraje que llaman Peña Lisa, término municipal de Arroyo de Fraguas, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata que dista 20 metros al Oeste de la Peña Lisa, y desde él se medirán en direccion al S. O. 400 metros; al Nor-Este 200, al Nor-Oeste otros 200 y 200 al Sur-Este.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 24 de Noviembre de 1876.

El Gobernador,
Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 14.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Valentin Sanchez, vecino de esta ciudad, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 22 de Noviembre de 1876, designando doce pertenencias de la mina de oro denominada *Santa Rita*, sita en el paraje que llaman Peña del Castillejo, término municipal de La Nava de Jadraque, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata nueva que hay á unos 20 metros de la Peña Blanca, y desde él se medirán al Saliente 56 metros, fijándose la primera estaca; desde esta en direccion Norte 199 me-

tros, fijándose la segunda estaca; desde esta al Poniente 204, fijándose la tercera estaca; desde esta al Mediodía 608 metros, fijándose la cuarta; y desde esta al Saliente 200 metros, fijándose la quinta; y desde esta á la primera 400; cerrando así el espacio de las doce pertenencias.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 25 de Noviembre de 1876.

El Gobernador,
Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 15.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Valentin Sanchez, vecino de esta ciudad, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 22 de Noviembre de 1876, designando doce pertenencias de la mina de oro denominada *Eureka*, sita en el paraje que llaman Carrillo de la Peña del Aguila, término municipal de La Nava de Jadraque, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata que hay en la posesion de D. José Nuñez, y desde él se medirán al Saliente 110 metros, fijándose la primera estaca; y al Norte 155, fijándose la segunda; al Poniente 600, fijándose la tercera; al Sur 200, fijándose la cuarta; y desde esta á la primera 55 metros, cerrando así el espacio de las doce pertenencias.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 25 de Noviembre de 1876.

El Gobernador,
Antonio Alcalá Galiano.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Esta Corporacion ha dispuesto señalar el día 4 del próximo Enero y hora de las doce de su mañana para celebrar doble y simultánea subasta pública en los Salones de la Excma. Diputacion y ante el Alcalde de Mazarete á fin de adjudicar el aprovechamiento de 2.000 pinos maderables tasados en 3.000 pesetas, y el de 4.463 estereos de leña gruesa de pino (124.964 arrobas) tasados en 4.998 pesetas 50 céntimos, autorizados en la finca llamada Dehesa de Solanillos, sita en jurisdiccion del pueblo de Mazarete, y propia de la beneficencia provincial; bajo las condiciones generales del plan, especiales y económicas que estarán de manifiesto previamente en la Secretaría de esta Corporacion y Alcaldía de Mazarete, y modelo de proposicion que á continuacion se inserta.

Guadalajara 4 de Diciembre de 1876.—El Vicepresidente, Ceferino Garcés y Lozano.—P. A. de L. C. P.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

Modelo de proposicion.

D. F. de Tal..., vecino de..., cuya personalidad justifica con la adjunta cédula, enterado del anuncio y pliegos de condiciones facultativas y económicas para el aprovechamiento de dos mil pinos, ó de cuatro mil cuatrocientos sesenta y tres estereos de leña gruesa, autorizado en la finca llamada Dehesa de Solanillos, sita en término de Mazarete, perteneciente á la beneficencia provincial, se compromete á llevar á efecto (tal ó cual operacion) por la cantidad de... pesetas... céntimos (en letra) y con sujecion estricta á las condiciones de los referidos pliegos, para lo cual acompaña la carta de pago que acredita haber consignado en la sucursal de la provincia el depósito provisional que preceptúa la condicion 2.ª de las económicas.

(Fecha y firma del proponente.)

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Contiene la insercion de los modelos á que hace referencia el Reglamento de los amillaramientos, publicado en el Boletín oficial.

NÚMERO 5.º

MODELO DE DECLARACION PARA LA GANADERIA.

DISTRITO MUNICIPAL DE

PROVINCIA DE.....

DECLARACION que yo D....., vecino de esta villa, presento, bajo las responsabilidades que por la ocultacion imponen el Código penal y el reglamento de 19 de Setiembre de 1876, de todas las cabezas de ganado que me pertenecen (a), de las clases siguientes.

1.º ESPECIES DE GANADO.	2.º TOTAL de cabezas.	3.º CLASIFICACION POR EDADES.			4.º CLASIFICACION POR LA MOVILIDAD DEL GANADO.			5.º NÚMERO DE CABEZAS DESTINADAS.				6.º OBSERVACIONES.	
		De menos de un año.	De uno á cuatro años.	De más de cuatro años.	Estante.	Trasteaminante.	Trashumante.	A los trabajos agrícolas.	A la reproducción.	Al consumo.	Al tiro y transporte.		Al movimiento de máquinas.
Caballar.....	6		6		6								
Mular.....	4		4		4								
Asnal.....													
Vacuño.....													
Lanar.....	1.000	200	800		1.000								
Cabrio.....	200	50	150		200				700	300			
De cerda.....	16	16			16				140	60			
Camellos.....	2			6	2					16			
	1.228	266	960	2	1.228				8	840	376	4	

(a) Si el ganado no fuese propiedad del declarante, se dirá: «cabezas de ganado que pertenecen á D....., vecino de.....», y como antefirma se pondrá el concepto en que se rinda la declaracion, ó sea el de «Administrador», «Encargado», etcétera.

(Fecha y firma del interesado)

(Se continuará.)

CLASES PASIVAS.

El día 1.º de Diciembre, se abre el pago á dichas clases, por la mensualidad de Enero de 1876, en la Caja de esta Administracion y subalternas de todos los partidos.

Lo que se anuncia al público en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados; advirtiéndoles que las fés de vida, han de llevar la fecha corriente.

Guadalejara 30 de Noviembre de 1876. — El Jefe económico, José Palacios.

JUNTA PROVINCIAL DE AGRICULTURA INDUSTRIA Y COMERCIO.

COMISION DIRECTIVA

DE LAS CONFERENCIAS AGRICOLAS.

CIRCULAR.

Enterada esta Comision directiva por las comunicaciones de diferentes Sres. Alcaldes y Profesores de instruccion primaria, de la manera como se llevan á cabo las conferencias agrícolas en la mayoría de los pueblos, ha visto con satisfaccion, que el celo de los primeros y asiduidad de los segundos, ha contribuido eficazmente al planteamiento de una institucion tan útil á los pueblos y cumplimentado á la vez cuanto se previene en la ley de enseñanza agrícola de 1.º de Agosto último.

Sin embargo del reconocido celo de los funcionarios citados, en algunas localidades la escasa ó ninguna asistencia del público ha hecho infructuosa la lectura del tema, objeto de la conferencia; y sobre este particular debe esta Comision insistir nuevamente, para que los Sres. Alcaldes procuren por enantos medios esten á su alcance, inculcar en el ánimo de todos, y principalmente de los agricultores, con necesario es prestar atención á las máximas y leyes fundamentales de nuestra agricultura, que constituyen una gran base para que las operaciones prácticas de todo cultivo, se realicen no de una manera rutinaria, sino con arreglo á los principios que la ciencia dicta y á la vez la práctica aconseja.

Así tambien al recordar á los Sres. Profesores citados, que de su ya probada actividad depende en gran parte el buen éxito de las conferencias, no puede por menos de recomendarles que la asistencia de los alumnos de las últimas clases, puede reportar sin disputa beneficios á la juventud, primeramente porque la forma sencilla, á la vez que práctica de las cartillas agrarias se hace inteligible, y en segundo lugar, adquirirán un hábito doblemente útil, al destinar una hora todos los domingos, dedicada á la lectura de los principios de la agronomía.

Confiadamente espera esta Comision el cumplimiento de cuanto en la presente se previene, y en el Reglamento provincial publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 116, correspondiente al día 27 de Setiembre último.

Guadalejara 30 de Noviembre de 1876 — El Presidente, Diego García. — El Ingeniero agrónomo, Secretario, Ricardo Algarra del Castillo.

Sres. Alcaldes y Profesores de instruccion primaria de esta provincia.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Brihuega.

D. Juan Rodriguez Morina, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Certifico: Que en el incidente de pobreza promovido á instancia de Francisco Martínez Prieto, vecino de Yélamos de Arriba, preso en la cárcel de Guadalajara, para litigar con sus coherederos en la testamentaria de su difunta madre Maxi-

ma Prieto, se ha dictado la sentencia que con su publicacion, es como sigue.

Sentencia. — En la villa de Brihuega á 28 del mes de Noviembre de 1876, el Sr. D. Salvador Sanchez y Martinez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto con detención el precedente incidente de pobreza promovido á instancia de Francisco Martínez Prieto, vecino de Yélamos de Arriba, y preso en la cárcel de Guadalajara, sufriendo la pena que le ha sido impuesta por sentencia firme, en causa por homicidio á su convecino Pedro Prieto Sanchez, y para litigar con sus coherederos Facundo, Eustoquio, Máximo, Toribio, Nicolás y Luciana Martínez Prieto, todos vecinos de Yélamos de Arriba, y resultando de las declaraciones de los testigos examinados y certificacion puesta por el actuario, folios 17, 18 y 19, que dicho Francisco Martínez Prieto, se halla extinguiendo condena en la cárcel de Guadalajara, y no se le reconocen más bienes que los embargados para atender á lo resuelto de la causa criminal que se le ha seguido por el delito de homicidio cometido en la persona de su convecino Pedro Prieto Sanchez, los que no alcanzan ni con mucho á cubrir las responsabilidades pecuniarias que le han sido impuestas en la sentencia ejecutoria.

Considerando: Que Francisco Martínez Prieto, se halla comprendido en las disposiciones de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, y particularmente en el núm. 1.º del art. 182 de dicha ley.

Fallo:

Que de conformidad con el Ministerio Fiscal, debo declarar y declaro pobre para litigar con sus coherederos y hermanos, á Francisco Martínez Prieto, vecino de Yélamos de Arriba y preso en la cárcel de Guadalajara, con derecho á usar del papel sellado correspondiente á los de su clase, á que se le ayude y defienda sin retribucion y á veces de los demás beneficios que la ley como á tal le concede, sin perjuicio del resultado en su caso y tiempo. Así por esta mi sentencia que se hará notoria respecto de los demandados Facundo, Eustoquio, Máximo, Toribio, Nicolás y Luciana Martínez Prieto, en los Estrados del Juzgado, y por edictos que por su rebeldía se fijarán en los mismos é insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, según lo dispuesto en el artículo 1190 de dicha ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo proveo, mando y firmo. = Salvador Sanchez.

Publicacion. — Dada y publicada fué la sentencia que antecede, por el señor D. Salvador Sanchez y Martinez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido estando celebrando audiencia pública, en presencia de los testigos D. Bernardo de Diego y D. Cirilo Arribas, de esta vecindad, hoy 28 de Noviembre de 1876, de que yo el Escribano doy fé. — Juan Rodriguez.

Concuerda lo inserto con su original á que me remito, y de mandato judicial pongo la presente que firmo en Brihuega á 28 de Noviembre de 1876. — Juan Rodriguez.

D. Salvador Sanchez y Martinez, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

Por la presente hago saber: Que con esta fecha y del Juzgado de Mora de Rubielos, se ha recibido en este la siguiente:

Requisitoria. — D. Enrique Meyer Agramonte, Juez de primera instancia de este partido de Mora de Rubielos. — Por la presente requisitoria hago saber: Que en la causa criminal que estoy instruyendo contra el que dijo llamarse señor Moreno Sanz, que es de estatura regular, de unos 26 años de edad, cara ovalada, picado de viruelas, color sano; viste pantalon de paño á cuadros pequeños color oscuro, chaleco idem, votonadura de medias pesetas, faja negra, alpargatas de cáñamo, pañuelo de seda á la cabeza colorado, que dijo ser de Quemada, provincia de Burgos; vecino de Villaviciosa, en la provincia de Guadalajara, que llevaba una cédula expedida á su favor en 30 de Junio último, firmada por el Secretario de Villaviciosa D. Justo Centenera, y la titulada hermana de este Juana Moreno Sanz, soltera, de 18 años de edad, natural tambien de Torralba y domiciliada en Villaviciosa, sobre hurto de dos caballerías mulares, la noche del 31 de Agosto próximo pasado de una rastrogera del término de Villanueva de Alcorón, se ha acordado la prision de dichos dos procesados, y siendo de presumir se hallen en la circunscripcion de los Juzgados de Brihuega, Aranda de Duero ó de Cuenca; les pido y encargo, así como á los demás señores Jueces en cuya circunscripcion se encuentren y á las Autoridades y Agentes de policía judicial que supieren el paradero de los repetidos Lino y Juana Moreno y Sanz. procedan á su prision y remision á la cárcel de este partido con las seguridades debidas y á mi disposicion.

Dado en Mora á 7 de Noviembre de 1876. — Enrique Meyer. — P. S. M. — Cristóbal Benages.

En su consecuencia, y acordado su cumplimiento por quien correspondiese inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia, exortando en nombre de S. M. á los Sres. Jueces de primera instancia de la misma y encargando á los Sres. Jueces municipales, Alcaldes y demás dependientes de la policía judicial, practiquen cuantas diligencias estimen oportunas para la busca y captura de los repetidos Lino y Juana Moreno Sanz, y caso de ser habidos, dispongan su prision y remision con las seguridades consiguientes á disposicion del referido Juzgado de primera instancia de Mora de Rubielos.

Dado en Brihuega á 28 de Noviembre de 1876. — Salvador Sanchez. — Cirilo Arribas y Pastor.

JUZGADO MUNICIPAL de Congostrina.

D. José Domingo Gutierrez, Secretario del Juzgado municipal de este pueblo de Congostrina.

Certifico: Que en el juicio verbal seguido en este Juzgado á instancia de D. Manuel Hernandez Lozano, de esta

vecindad; contra D. Juan Magro Bravo, del mismo domicilio y en rebeldía del mismo, ha recaído la siguiente:

Sentencia. — En el pueblo de Congostrina á 22 dias del mes de Noviembre de 1876, el Sr. D. Pedro Magro, Juez municipal del mismo. — Hecho cargo detenidamente del acto del juicio verbal civil que antecede, á instancia de Manuel Hernandez, de esta vecindad, y rebeldía de Juan Magro Bravo, del mismo domicilio, sobre pago de 56 pesetas 25 céntimos que le adeuda al demandante:

Resultando que el demandante reclama del demandado Juan Magro Bravo, dichas 56 pesetas 25 céntimos según documento privado que presentó en el acto del juicio firmado por dicho demandado y que obra en poder del demandante, y además se hace deudor el referido demandado á dicha cantidad por un acta de comparecencia ante este Juzgado municipal que obra en esta Secretaría:

Resultando que interpuesta la demanda en 10 de Octubre del corriente año, se levantó dicha acta de comparecencia á convenio de las partes, y no habiendo comparecido el demandado á satisfacer la suma que reclamaba el demandante, éste, tubo necesidad de interponer nueva demanda, la que interpuesta que fué, se le entregó la oportuna papeleta, la que le fué notificada al demandado en forma el día 19 del actual sin que por eso haya comparecido dicho demandado:

Considerando que el documento que presentó el demandante, que aunque privado es legal, por estar firmado del demandado y haber declarado por sí dicha deuda al demandante, que á este le está adeudando y además no haberse presentado dicho demandado.

Dicho Sr. Juez, por ante mí su Secretario dijo:

Que fallaba, que debia condenar, como desde luego condenaba en rebeldía al demandado Juan Magro Bravo, de este domicilio, al pago de las 56 pesetas 25 céntimos, con más á las costas causadas y que se causen hasta su total terminacion:

Que esta su sentencia se notifique y publique en los Estrados al tenor de lo dispuesto en los artículos 1181, 1182, 1183 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así lo decretó su Merced Juzgado, de que yo el Secretario certifico. — Hay un sello. — Pedro Magro. — José Domingo Gutierrez, Secretario.

Notificacion al demandante. — Hoy día 23 de Noviembre de 1876, yo el Secretario de este Juzgado municipal, notifiqué la anterior sentencia por lectura íntegra de la misma, al demandante Manuel Hernandez, de la que di copia, no firma por no saber, haciéndolo á su ruego un testigo, de que certifico. — Testigo á ruego de Manuel Hernandez, Eugenio Pérez. — José Domingo Gutierrez, Secretario.

Otra en Estrados. — Hoy día 23 de Noviembre de 1876, hice la notificacion en Estrados, leyendo la sentencia anterior ante los testigos D. Francisco Cas-

tellote y D. Hilario de las Heras, de esta vecindad, quienes enterados firman de que certifico.- Hilario de las Heras.- Francisco Castellote.- José Domingo Gutierrez, Secretario.

Publicacion.—La anterior sentencia, ha sido publicada en Estrados, fijándose copia de ella en la parte exterior del Juzgado, fecha *ut supra*, de que certifico.—José Domingo Gutierrez, Secretario.

Y para que tenga efecto la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, expido la presente visada por el Sr. Juez municipal, firmo en Congostrina á 24 de Noviembre de 1876.—José Domingo Gutierrez, Secretario.—V.º B.º—El Juez municipal, Pedro Magro.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torrebeleña.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de los pastos sobrantes de la dehesa boyal de estos propios, se sacan á segunda subasta para el número de 8 cabezas de ganado vacuno, 50 mular, 10 asnal y condiciones generales y especiales del expediente que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuya subasta tendrá lugar en la Sala de Sesiones del mismo, el día 15 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana.

Torrebeleña 22 de Noviembre de 1876.—El Alcalde, Isidro Cañamares.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cerezo.

No habiendo admitido los vecinos de esta villa la adjudicacion del aprovechamiento de pastos del el monte de estos propios de la misma para 40 cabezas de ganado cabrío que ha de tener lugar en dicha finca, se sacan á subasta que tendrá efecto el día 15 de Diciembre próximo de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de 1 peseta y 50 céntimos cada cabeza y con sujecion á las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cerezo 22 de Noviembre de 1876.—El Alcalde, Juan Gomez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Palancares.

No habiendo tenido efecto la primera subasta para el aprovechamiento de 100 reses lanarés que ha de tener lugar en la dehesa boyal de estos propios, se sacan á pública subasta por segunda vez que tendrá lugar el día 15 de Diciembre próximo á las doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones generales y especiales que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace saber por el presente anuncio llamando licitadores: Palancares 20 de Noviembre de 1876.—El Alcalde.—P. A. el Regidor 1.º, José Ranz.—P. S. M.—El Secretario, Blás Domingo y Perez.

COMISARÍA DE GUERRA DE GUADALAJARA.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.

Mes de Noviembre de 1876.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE GUADALAJARA.

RELACION de las compras verificadas en dicho mes, con expresion de sus valores y demás gastos que las conciernen, dias, puntos y sugetos de quienes se han adquirido.

DIAS.	PUEBLOS DONDE SE HAN HECHO LAS COMPRAS.	NOMBRES DE LOS VENDEDORES.	NUMERO DEL RECIBO.	NUMERO DE CADA UNA.		REDUCCION A			IMPORTE. Pesetas Céntos.		
				Fanegas.	Cuartillo	SU PISO. Kilogramos.	SU VALOR. Pesetas.	QUINTALES METRICOS.		Kilogramos	HECTÓGRAMOS.
27	Guadalajara.....	Harina de flor. Pedro Bonacho.....	1	"	"	"	37 50	8	"	"	300 "
25	Idem.....	Cebada. Felipe Perez.....	2	150	"	"	5 25	"	"	"	787 50
RESUMEN.											
Los 8 quintales métricos de harina de flor á 37 50.....										300 "	
Las 150 fanegas de cebada á 5 25.....										787 50	
TOTAL.....										1.087 50	

Importa esta relacion mil ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos.—Guadalajara 30 de Noviembre de 1876.—El Administrador, Gustavo de la Fuente.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector.—P. I.—El Oficial 1.º, Rufino de Esparza.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.

Mes de Noviembre de 1876.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE GUADALAJARA.

RELACION circunstanciada de las compras hechas por mí D. Gustavo de la Fuente Almazan, en todo el presente mes, con conocimiento é intervencion del Comisario de guerra Inspector.

DIAS.	PUEBLOS.	NOMBRES DE LOS VENDEDORES.	NUMERO de cada recibo ó documento.	CANTIDAD.	PRECIOS. Pesetas.	IMPORTE TOTAL. Pesetas Céntimos.	
							23
26	Idem.....	Carbon. Matias Garcia.....	2	2.500 Kilogramos.	0 12	300 "	
RESUMEN.							
Los 100 litros de acete á 1 46.....							146 "
Los 2.500 kilogramos de carbon á 0 12.....							300 "
TOTAL.....							446 "

Importa esta relacion las cuatrocientas cuarenta y seis pesetas.—Guadalajara 30 de Noviembre de 1876.—El Administrador, Gustavo de la Fuente.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector.—P. I.—El Oficial 1.º, Rufino de Esparza.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

MONTE ALCARRIA,

Idel Excmo. Sr. Conde de Goyeneche.

Hasta el día 14 inclusive del presente mes, sin más prórroga, se admiten proposiciones para el desarraigo de una parte del cuartel denominado *Llanillo de Yebes*, segun ya se anunció en el *Boletín oficial* de esta provin-

cia, núm. 129 de 27 de Octubre último.

Guadalajara 2 de Diciembre de 1876.—Manuel Duque.

Se necesita un maestro zapatero soltero. Dirigirse á N. P. Ranz, Cifuentes.

AMILLARAMIENTOS.

Se encarga de hacerlos la Agencia de D. Antonio Hernandez, en esta capital, á precios y plazos convencionales; así como tambien verifica toda clase de

medicion de fincas rústicas, bien una por una, ó ya por grandes masas de terrenos, ó por términos jurisdiccionales; pues que para ello posee el título de Perito Agrimensor, y se ha asociado con varios otros que tambien lo tienen y con personas inteligentes para el caso.

CUENTAS DE PROPIOS Y PÓSITOS.

Se forman, respondiéndolo de su exactitud. Dirigirse á D. Urbano Arribas, plaza de Jaudenes, número 2.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.